



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00336-00
PROCESO:	Ejecutivo –Conexo-
DEMANDANTE:	Julián Alfonso Cadavid Ramírez
DEMANDADA:	Constructora Ksas S.A.S.
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Requiere previo desistimiento tácito

En esta demanda ejecutiva –conexa- incoada por el señor JULIÁN ALFONSO CADAVID RAMÍREZ a la sociedad CONSTRUCTORA KSAS S.A.S. representada legalmente por la señora CARMEN ELENA VALENCIA GIRALDO, mediante proveído del 31 de agosto del año corriente, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, en donde por auto del 20 de octubre hogaño se agregó la respuesta al oficio 634 por parte de TransUnión y se puso en conocimiento del demandante.

Se observa por el Despacho, que a la fecha no se ha hecho diligencia alguna para el trámite de los oficios de embargo ni se ha allegado constancia de la notificación del auto de apremio a la parte accionada.

Ahora, y en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso (vigente desde el 1º de octubre de 2012), se requiere a la parte demandante, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, aporte la constancia de diligenciamiento de los oficios de embargo y la notificación del auto que libra mandamiento de

pago en su contra, a la parte demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd9d2bc7194e17593be79e088e17aaa3b33c541dd2413dcadc8d291daaed90e**

Documento generado en 01/12/2022 11:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>